

*ORDEN de 7 de diciembre de 1968 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de correo de la serie «Día mundial del Sello 1969».*

Ilmos. Sres.: Dando cumplimiento al acuerdo del Primer Congreso Internacional de Filatelia de celebrar el seis de mayo de cada año el «Día Mundial del Sello»,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Día Mundial del Sello», se procederá a la fabricación de una serie de signos de franqueo que muestren en sus temas asuntos relacionados con la filatelia.

Art. 2.º La referida serie constará de dos valores, con las cantidades y características que se indican a continuación:

De 1,50 pesetas: seis millones quinientos mil efectos; estampación, huecograbado a tres colores. Motivo: Sello de seis cuartos de 1851 con matasellos «MADRID».

De 3,50 pesetas: diez millones de efectos; estampación, huecograbado a tres colores. Motivo: Sello de diez reales de 1851, matasellado con «CORVERA».

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 6 de mayo de 1969 y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1968 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Monasterio de Las Huelgas».*

Ilmos. Sres.: Manteniendo nuestro propósito de recordar en una de nuestras emisiones anuales de sellos de correo las joyas arquitectónicas que representan los múltiples monasterios existentes en el ámbito nacional, se considera oportuno recordar en el presente año el Monasterio de Las Huelgas, sito en Burgos, fundado en el siglo XII por Alfonso VIII. Monasterio éste el más famoso de los cistercienses en España, no sólo por su carácter y valores arquitectónicos, sino también por las obras de arte y de recuerdo histórico que encierra.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Monasterio de Las Huelgas», y dando continuidad a las series que han venido recordando los monasterios españoles, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la fabricación de una serie de sellos de correo en la que se recojan diversos aspectos o motivos del monasterio.

Art. 2.º Esta emisión constará de tres valores, cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación: caligráfica, bicolor. Motivo: Vista de la fachada principal del monasterio.

De 3,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación: caligráfica, bicolor. Motivo: Sepulcros de Alfonso VIII y doña Leonor de Inglaterra; y

De 6 pesetas: ocho millones de efectos; estampación: caligráfica, bicolor. Motivo: Vista de «Las Claustrillas», del monasterio.

Art. 3.º Los sellos de la presente emisión se pondrán a la venta y circulación el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 125, concedida al «Banco de Crédito Balear, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.*

Visto el escrito presentado por el «Banco de Crédito Balear, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 125, concedida en 4 de noviembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Baleares*

Santa Eulalia del Río.—Sucursal.—Calle San Jaime, sin número. A la que se asigna el número de identificación 09-9-22.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 39, concedida al «Banco de Aragón, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Aragón, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 39, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Casteñón*

Benicasim.—Sucursal.—Calle Santo Tomás, número 106. A la que se asigna el número de identificación 14-8-02.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.